



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312140120180001001
Acumulado al Radicado N° 50001312100120170017500**

Fecha: **Veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-19-027**
Tipo de Auto: **ACUMULACIÓN - ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACUMÚLESE el presente radicado 50001312140120180001001 al radicado 50001312100120170017500, prosiguiéndose bajo una misma cuerda procesal en éste último, y desapareciendo estadísticamente el radicado nuevo 50001312140120180001001, a efectos del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011; por consiguiente, **ADMÍTASE** la solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a las solicitantes:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

| Nombre del predio y ubicación | Cedula Catastral | FMI | Área Catastral | Área georreferenciada | Calidad Jurídica de los solicitantes |
|--|----------------------------|--|--------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| Casa lote, Calle 3 No. 6-127, inspección La Cooperativa, Municipio de Mapiripán, Meta. | 50-325-05-00-0009-0008-000 | 236-13081 (Predio mayor extensión "Santo Domingo") | 987 m ² | 1076 m ² | (...) |

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-13081; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 236-13081, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta; la **SUSPENSIÓN** de los procesos

¹ Fol. 204 Cdno1, Solicitud de restitución remitida por el Juzgado 3° de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras a este Juzgado el 13 de noviembre de 2018.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312140120180001001
Acumulado al Radicado N° 50001312100120170017500**

declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio urbano objeto de restitución: **Casa Lote, Calle 3 No. 6-127 ubicado en la Inspección La Cooperativa, municipio Mapiripán, Meta; con un área georreferenciada de 1.076 m², identificado con numero predial 50-325-05-00-0009-0008-000; con FMI No. 236-13081 (predio de mayor extensión denominado “Santo Domingo”) de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta; cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

Parágrafo 1: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo 2: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio: **Casa Lote, Calle 3 No. 6-127 ubicado en la Inspección La Cooperativa, municipio Mapiripán, Meta; con un área georreferenciada de 1.076 m², identificado con numero predial 50-325-05-00-0009-0008-000; con FMI No. 236-13081 (predio de mayor extensión denominado “Santo Domingo”) de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, así:**

| | Vinculado | Cedula | Vínculo |
|---|--|--------|--|
| 1 | MUNICIPIO DE MAPIRIPAN | | El predio solicitado en restitución identificado con número predial 50-325-05-00-0009-0008-000, se encuentra inscrito a nombre del municipio de Mapiripán. Se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión denominado Santo Domingo con cedula catastral 50-325-00-01- 0013-0008-000 y FMI 236-13081, el cual fue donado al municipio por (...) para hacer la Inspección La Cooperativa, pero ésta no fue protocolizada. |
| 2 | CORMACARENA | | El 100% del terrero solicitado se encuentra dentro del área de Reserva Forestal Protectora. |
| 3 | AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH | | Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPE-6 a cargo de Metapetroleum, contrato firmado el 26/09/2011 |
| 4 | META PETROLEUM CORP hoy FRONTERA ENERGY CORP. | | BLOQUE CPE-6 área en Exploración, con afectación dentro del predio. |
| 5 | (...) Presidenta Junta Acción Comunal | (...) | Actual ocupante del predio solicitado en restitución, según informe de comunicación de la UAEGRTD- TM ² |
| 6 | Herederos indeterminados de (...) ³ | (...) | FMI No.236-13081 Propietario del predio de mayor extensión denominado “Santo Domingo” |
| 7 | (...) | (...) | Herederos determinados del señor (...) ⁴ , propietario del predio “Santo Domingo” |

² Ver CD anexos fol. 27 Cdno1 – ver Pág.43 – Informe de comunicación UAEGRTD: Datos de contacto del ocupante: Cel. (...).

³ Fol. 228 Cdno1. – Certificación RNEC cancelación cedula por muerte

⁴ Fol. 487-527 Cdno.2- Radicado 2017-00175-00 – Resolución RT (...) de junio 20 de 2018



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312140120180001001
Acumulado al Radicado N° 50001312100120170017500**

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena su emplazamiento de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 6: En caso de que las personas vinculadas hayan fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 7: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítese** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor (...); con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No.PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese a la parte solicitante para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; y designese un representante legal para efectos de la notificación, de ser necesario.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312140120180001001
Acumulado al Radicado N° 50001312100120170017500**

página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Mapiripán, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la presente solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio: **Casa Lote, Calle 3 No. 6-127 ubicado en la Inspección La Cooperativa, municipio Mapiripán, Meta; con un área georreferenciada de 1.076 m², identificado con numero predial 50-325-05-00-0009-0008-000; con FMI No. 236-13081 (predio de mayor extensión denominado “Santo Domingo”) de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta.**

NOVENO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa trámite relacionado con algún predio que se encuentre dentro del predio de mayor extensión denominado “Santo Domingo” (50-325-00-01-0013-0008-000 y FMI 236-13081) inspección La Cooperativa, municipio de Mapiripán, Meta; en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a la Abogada (...) y como apoderado suplente al abogado (...)⁵; quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación de la UAEGRTD –TM, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

⁵ Ver Fol. 217 Cdo 1, Resolución RT 00006 del 15 de enero de 2019 designación representación judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312140120180001001
Acumulado al Radicado N° 50001312100120170017500**

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

25/02/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria